



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

## CERTIFICA

Que en la Sesión número 09/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 25 de marzo de 2010, se ha adoptado el siguiente

## ACUERDO

Por el cual se aprueba la

**Resolución por la que se declara concluso el procedimiento de autorización para la portabilidad masiva de líneas de telefonía fija, por desistimiento de la entidad solicitante (DT 2009/1739).**

## I ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Escrito de inicio de Lebrija Televisión, S.L.

Con fecha 14 de octubre de 2009, tuvo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) escrito de Lebrija Televisión, S.L. (en adelante, Lebrija) por el que solicita autorización para realizar una portabilidad masiva de aproximadamente 800 líneas de telefonía fija.

En dicho escrito, Lebrija indica que está inscrita para la reventa del servicio telefónico fijo disponible al público, y que BT España (en adelante, BT), operador con el cual Lebrija tiene un acuerdo de acceso, no mantiene ninguna relación con los clientes de Lebrija, siendo esta última quien les presta servicio.

**SEGUNDO.-** Inicio del expediente y requerimiento de información

Con fecha 2 de noviembre de 2009, esta Comisión procedió a comunicar la apertura del presente procedimiento a la entidad solicitante, Lebrija, requiriendo en el mismo escrito una serie de informaciones, relativas a la numeración a portar, así como la copia del acuerdo de acceso firmado entre Lebrija y BT donde constasen los procedimientos entre ambas partes que permitiesen asegurar la portabilidad de los usuarios.

**TERCERO.-** Comunicación a interesados y requerimiento de información

Con fecha 2 de noviembre de 2009, esta Comisión procedió a comunicar la existencia del presente procedimiento y acordar la condición de interesado a BT, por su vinculación a la solicitud, al ser el operador con quien Lebrija mantiene un acuerdo de acceso. Asimismo, en



el mismo escrito se requirió a BT una serie de cuestiones sobre la metodología aplicada en los casos de portabilidad de clientes de operadores revendedores.

Con fecha 2 de noviembre de 2009, esta Comisión procedió a comunicar la existencia del presente procedimiento y acordar la condición de interesado a la Asociación de Operadores para la Portabilidad (en adelante, AOP), requiriéndose a dicha asociación que detallase si existe un procedimiento acordado entre los operadores para la tramitación de las portabilidades de los operadores de reventa del servicio telefónico fijo, así como para el caso de portabilidades masivas por cambio de operador de acceso.

#### **CUARTO.-** Respuestas a requerimientos de información

Con fecha 19 y 26 de noviembre de 2009, tuvieron entrada en el Registro de la Comisión escritos de la AOP y de BT respectivamente, dando respuesta a los requerimientos de información de la Comisión.

#### **QUINTO.-** Escrito de desistimiento de Lebrija

Con fecha 18 de enero de 2010, tuvo entrada en el Registro de la Comisión escrito de Lebrija por el cual solicita el cierre del procedimiento, al estar ya realizando las portabilidades de sus clientes.

#### **SEXTO.-** Notificación de desistimiento

Tras haber notificado esta Comisión el desistimiento de Lebrija al resto de interesados en el procedimiento, se recibieron en el Registro de la Comisión con fecha 16 y 17 de marzo de 2010 escritos de BT y la AOP respectivamente, por los cuales declaran estar conformes con el desistimiento presentado y el cierre del procedimiento.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

## **II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO.-** Habilitación competencial de la Comisión

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su artículo 48.2, indica que la Comisión tendrá por objeto, entre otras cuestiones, el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones, la resolución de los conflictos entre operadores y el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos. El artículo 48.3.e) de dicha ley faculta a esta Comisión para adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización de los prestadores de los servicios.

Asimismo, el artículo 11.4 de la LGTel establece que la Comisión podrá intervenir en las relaciones entre operadores, a petición de cualquiera de las partes implicadas, o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del



acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del mismo texto legal.

Por su parte, el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, establece en su artículo 43.1 (“soluciones técnicas y administrativas”) que:

*“Cuando sea preciso para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre conservación de números, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones establecerá y hará públicas las soluciones técnicas y administrativas aplicables.”*

Asimismo, la disposición sexta de la Circular 1/2008 de esta Comisión sobre la conservación de la numeración, establece que:

*“1. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobará las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de la numeración y las modificará a propuesta de los operadores, o de oficio cuando así lo estime necesario.*

*2. Ante cualquier evento que pudiera afectar al normal funcionamiento de la portabilidad, incluyendo la necesidad de modificación de los sistemas de red o de los procedimientos administrativos de los operadores, de las Entidades de Referencia, o de sus mecanismos de gestión, los operadores deberán garantizar el derecho de los abonados a la conservación de la numeración y la continuidad en la prestación de los servicios.”*

## **SEGUNDO.-** Desistimiento del solicitante

De conformidad con el artículo 87.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJPAC), *“pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.”*

Los artículos 90 y 91 de la misma norma legal regulan el ejercicio, medios y efectos del derecho de desistimiento:

*“Artículo 90. Ejercicio.*

*1.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.”*

*“Artículo 91. Medios y efectos.*

*1.- Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*



*2.- La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*

*3.- Si la cuestión suscitada por la incoación del expediente entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”*

Al amparo de tales preceptos, Lebrija ha ejercido su derecho de desistimiento mediante escrito presentado el 18 de enero de 2010, por haber llegado a un acuerdo con BT, de forma que las portabilidades de los clientes de Lebrija se estarían ya tramitando escalonadamente, por lo que Lebrija solicita el cierre del expediente abierto por esta cuestión, siendo dicha petición adecuada a los efectos del apartado 91.1 de la LRJPAC.

Asimismo, al haber puesto esta Comisión en conocimiento de BT y de la AOP la existencia del presente expediente, otorgándoles la condición de interesado, dada su implicación directa en los procedimientos de portabilidad solicitados inicialmente por Lebrija, se procedió a notificarles el desistimiento de la entidad solicitante, de conformidad con lo estipulado en el apartado 91.2 de la LRJPAC. En consecuencia, al haberse recibido el 16 y 17 de marzo de 2010 sendos escritos, por parte de BT y de la AOP respectivamente, en los cuales muestran su conformidad con dicho desistimiento y con el cierre del presente procedimiento, esta Comisión debe aceptar de plano el citado desistimiento.

Por otra parte, y en atención a lo previsto en el apartado 3 del mismo artículo 91, se señala que de las respuestas a los requerimientos realizados por esta Comisión no se ha observado que existan suficientes indicios que motiven la necesidad de mantener el procedimiento abierto para su esclarecimiento o interés general.

Conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, esta Comisión

## RESUELVE

**UNICO.-** Aceptar el desistimiento presentado por Lebrija Televisión, S.L., en el procedimiento de referencia, y declarar concluido el mismo, por no existir motivo alguno que justifique su continuación.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.



Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.***